

Otrofi q los alcattes ante q peaban la demanda o la
 respuesta o las Contradicones o ot esto ql quier
 q sea q vean si es aerto de pecebr co consero de ho
 mes buenos E si fallare q no es aerto q no arme
 pleito sobrel E si fallare q es aerto q lo presaba E
 mande dar al estuano traslado ala pte E si fallare ql
 alcatt faz alguna malicia enel pleito a sobre sabu
 das q se pase ala pena ql fuerio manda //

Otrofi q los alcattes non peaban ante ellos demanda
 ninguna por esto sinon fuere de dosientos mrs arriba
 atan bñe de debdas Como de denuestos /o de otras de
 mandas quales quier q sean m dya tres dias la
 pte en quella demanda non sea por esto / sino q
 prestunda luego E otrofi q non dya alcada de se
 ñal sinon vista //

E los alcattes sobre dichos q han de Judgar las al
 cadas en logn de los alcalles mayores q Judguc
 en los poyos do Judgan los otros alcatts dela vil
 la en la mañana E ala nona en casa de los alcatts
 mayores los pleitos delas alcadas

Otrofi q non oyan pticos de queuo sinon q oyan
 las alcadas. salvo si dmas las pres vniere a be
 midas Antellos E si el demandador e el demadado
 fuere de fuera dela villa //

E el alcatt q Ouyere a oyr las alcadas o los alcatts.



vmj